

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ**

Entre los suscritos a saber: el Profesor **Dr. LEOPOLDO ALBERTO MÚNERA RUIZ**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 068 de 2024 y Acta de Posesión N° 093 de 2024, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, el **Abog. Darío EXEQUIEL KUSINSKY**, en su condición de **RECTOR**, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ**, en adelante “UNPAZ” con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

CONSIDERACIONES

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cumple, en nombre del Estado, funciones tendientes a promover el desarrollo de la educación superior en sus más altos niveles, promover el acceso a la misma y desarrollar la docencia, la investigación, la ciencia, la creación artística y la extensión, a fin de alcanzar la excelencia y los fines establecidos en el artículo 2° del Decreto 1210 de 1993 y sus Estatutos Generales (Acuerdo 011 de 2005).

Que la Resolución de Rectoría 1551 de diciembre de 2014, adopta el Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con el objeto de establecer las directrices generales que rigen la contratación en la Universidad, a la luz de los principios y las reglas establecidas en el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

Que el Acuerdo 014 de 2006, crea y organiza el Sistema de Investigación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SIUN**.



Que el Acuerdo 031 de 2006, estructura y establece las disposiciones para el funcionamiento del Fondo de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA incluyendo los recursos que ingresen por agendas de cooperación.

Que la Resolución 372 de 2007, establece medidas reglamentarias y administrativas para el funcionamiento del Fondo de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, expidió el Reglamento sobre Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que la Resolución 016 de 2012 de Rectoría, reglamenta las contrapartidas para las actividades de investigación y creación artística en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que la Resolución 13 de 2021 de la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA establece los requisitos y las definiciones, modalidades y duración para la movilidad académica estudiantil interinstitucional en la Universidad Nacional de Colombia.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ** tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ** tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.

Que se reconocen las personas at supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "CONVENIO" tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, investigación, extensión, cultural y social entre las partes.



Parágrafo: Este convenio aplica para todas las unidades académicas y/o facultades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ.

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas.
- Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
- Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de las partes.
- Colaboración en la publicación y permuta de libros, folletos y materiales informativos, de carácter general o especializado que traten sobre temas referentes al objeto del referente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
- Supervisión de tesis de posgrado.
- Mutuo intercambio de personal académico y movilidad estudiantil.
- Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del "CONVENIO".

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Los objetivos mencionados se lograrán mediante Acuerdos Específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de "LAS PARTES" y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CUARTA. INDIVIDUALIDAD

I- "LAS PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

II- EL "CONVENIO" no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.



QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por LAS PARTES en los Acuerdos Específicos mencionados en la cláusula tercera.

SEXTA. DURACIÓN. El presente acuerdo entrará en vigor una vez se tenga la firma por ambas instituciones (se tomará como fecha de inicio la última fecha firmada por las partes), tendrá una vigencia de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por el mismo tiempo mediante consentimiento mutuo por escrito de las partes a través de suscripción de un otrosí, por lo menos dos (2) meses antes de la fecha de su vencimiento; no obstante, en cualquier momento cualquiera de las partes podrá manifestar por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN

El presente acuerdo se dará por terminado:

- a) Por incumplimiento del objeto.
- b) Por vencimiento de su vigencia.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, mediante acta suscrita por las partes.
- e) Por decisión de una de las partes de rescindir el acuerdo, previa manifestación por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha que se pretende su terminación. No obstante, e independientemente del motivo de terminación, los programas, actividades o proyectos que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.



NOVENA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución y seguimiento, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la **Universidad Nacional de José Clemente Paz**

Nombre: Director General de Relaciones Internacionales

Dirección: Leandro N. Alem 4673

Ciudad: José C. Paz, provincia de Buenos Aires, Argentina

Teléfono: +54 02320-696998

email: dir.rrii@unpaz.edu.ar

Por la **Universidad Nacional de Colombia**

Nombre: Profesora Mónica Reinartz Estrada, o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente

Cargo: Directora de Relaciones Exteriores

Dirección: Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514

Ciudad: Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: +57 1 3165000 Ext 18291

Email: dre_nal@unal.edu.co

DÉCIMA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

UNDÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. "LAS PARTES" deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. Toda diferencia que resulta de la interpretación y/o aplicación tanto del presente acuerdo como de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverán de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que uno de ellos notifique al otro el motivo del conflicto o controversia y la convoque para su arreglo. Tras intentar el arreglo directo y en caso de no llegar a un acuerdo por la vía directa, LAS PARTES, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, acudirán a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos tales como la transacción o la conciliación o la amigable composición.



DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA TERCERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012. Para la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ CLEMENTE PAZ aplicará la ley Nacional de Protección de los Datos Personales N° 25.326.

DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN - DOMICILIOS

I- Todas y cada una de las notificaciones previstas en el “CONVENIO” serán cursadas por escrito entre “LAS PARTES” en los siguientes domicilios:

“UNAL”: Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Bogotá D.C., Colombia



“UNPAZ”: Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires (Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

II- “LAS PARTES” constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los lugares y en las fechas indicadas en las respectivas firmas.

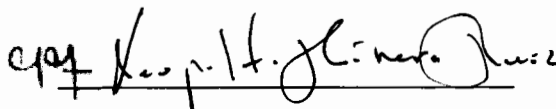
Rector

Rector


Abog. DARIO KUSINSKY

Universidad Nacional de José Clemente Paz
Argentina

Fecha: 27/10/2025



Prof. Dr. LEOPOLDO ALBERTO MÚNERA RUIZ

Universidad Nacional de Colombia
Colombia

Fecha: 08/09/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **012/2026**

FECHA

07 ENE 2026

Hoja de firmas